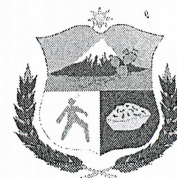




# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"



### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 283 -2020-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 10 AGO. 2020

#### VISTOS:

El Informe N° 294-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 31 de julio de 2020, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; el Informe N° 233-2020-GRAP/07.DR.AD.ADM, de fecha 24 de julio de 2020, emitido por la Dirección Regional de Administración; el Informe N° 988-2020-GRAP/07.04, suscrito por la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; el Memorandum N° 944-2020-GRAP/06/GG, de fecha 17 de julio de 2020, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N° 120-2020-GRAP/11/GRDS, de fecha 17 de julio de 2020, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social; y, demás documentos que forman parte de la presente resolución;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo con el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la referida Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como por su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

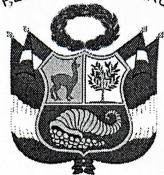
Que, conforme a lo previsto en los artículos 53° y 54° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial; asimismo, la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo a sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625° del Código Civil;

Que, mediante Resolución N° 026-2002-SBN, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprueba la Directiva N° 006-2002/SBN, que regula el "Procedimiento para la donación de los predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad y para la aceptación de la donación de propiedad predial a favor del Estado", de alcance nacional y cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas, salvo aquellos que cuenten con un régimen legal especial en la materia;

Que, de conformidad con los numerales 3.2.3 y siguientes de la referida Directiva, la entidad donataria deberá emitir un informe técnico legal pronunciándose sobre la procedencia o improcedencia de la aceptación de donación; para luego, a través del Titular del Pliego, emitir la correspondiente Resolución de aceptación de donación, la misma que deberá insertarse en la escritura pública que se suscriba oportunamente;

Que, en atención al principio de eficacia consagrado en el numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya





realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados; en todos los supuesto de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio;

Que, mediante Informe N° 190-2020-GRAP/11/GRDS, de fecha 17 de julio de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Social solicita se acepte la donación de un terreno denominado "PAUROMA CCASA" con un área de 10 5651 ha y un perímetro de 1307.79 ml, ubicado en el sector de Congota, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurimac, propiedad de la Asociación Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar, según registro contenido en la Partida Registral N° 11034354, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° X, Sede Cusco, Oficina Registral Abancay, con la finalidad de ser destinado a la construcción, implementación y funcionamiento de un centro educativo al servicio de la población del distrito de Mara;



Que, a folios 1 del expediente administrativo obra copia de la Partida N° 11034354, del Registro de la Propiedad Inmueble, certificada por la Oficina Registral de Abancay, en cuyo asiento C) 01, se señala que la Asociación Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar es propietaria del predio denominado "PAUROMA CCASA" ubicado en el sector de Congota, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurimac, por haberlo adquirido a título de donación de parte de Livia Ceraceda Arcos, en representación de los esposos Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar, valorizado en S/ 10 000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES);



Que, asimismo, a folios 3, obra copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar, de fecha 19 de diciembre de 2020, a través de la cual se acuerda donar en favor del Gobierno Regional de Apurimac todo el inmueble rural "PAURONA CCASA", inscrito en la partida N° 11034354, para ser destinado a la implementación de una institución educativa que ha de llevar el nombre "Sabino y Victoria Bolívar", por voluntad del Sr. Sabino Bolívar y esposa, Victoria Orihuela, fundadores de la referida Asociación;



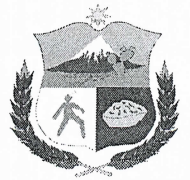
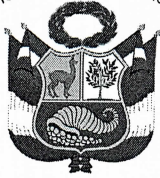
Que, a folios 5 del expediente administrativo obra copia de la Memoria Descriptiva del Área a Desmembrar, en la cual se describe que el inmueble materia de donación tiene un área de 10 5651 ha, con un perímetro de 1307.79 ml, se ubica en el sector de Congota, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurimac, y cuenta con los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente (sur): Colinda con el Camino de Herradura, de la Comunidad Campesina de Congota en línea quebrada, cuyo lindero inicia en la vértice 21 pasando por los vértices 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 hasta llegar al vértice 1, y en cuyo recorrido se encuentra las medidas siguientes: 44.83+11.07+8.36+26.73+27.42+54.73+44.49+28.21+32.49+26.90+13.43+44.03 con una suma total de 362.69 ml.
- Por la derecha (este): Colinda con la Comunidad Campesina de Congota, en línea quebrada, cuyo lindero inicia en el vértice 1 pasando por los vértices 2, 3, 4, 5 y 6 hasta llegar al vértice 7, y en cuyo recorrido se encuentra las medidas siguientes: 16.07+10.66+24.06+70.73+40.41+29.43 con una suma total de 191.36 ml.
- Por la izquierda (oeste): Colinda con la Comunidad Campesina de Congota, en línea quebrada, cuyo lindero inicia en el vértice 15 pasando por los vértices 16, 17, 18, 19 y 20 hasta llegar al vértice 21, y en cuyo recorrido se encuentra las medidas siguientes: 76.02+39.75+20.95+27.69+17.29+26.82 con una suma total de 208.52 ml.
- Por el fondo (norte): Colinda con la Comunidad Campesina de Congota, en línea quebrada, cuyo lindero inicia en el vértice 7 pasando por los vértices 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 hasta llegar al vértice 15 y en cuyo recorrido se encuentra las medidas siguientes: 81.52+83.73+47.65+135.04+77.27+58.81+40.48+20.72 con una suma total de 545.22 ml.



Que, mediante Informe N° 233-2020-GRAP/07.DR.AD.ADM, de fecha 24 de julio de 2020, el Director Regional de Administración remite el Informe N° 988-2020-GRAP/07.04, emitido por la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, a través del cual señala que habiéndose solicitado informe técnico a la Unidad de Control Patrimonial, el encargado de dicha unidad ha remitido el Informe N° 049-2020-GRAP/07.04-UFPC-CARM, el cual hace suyo en todos sus extremos, pronunciándose favorablemente





respecto de la procedencia de la donación del inmueble ofrecido por la Asociación Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar a favor del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, mediante Informe N° 294-2020-GRAP/DRAJ, de fecha 31 de julio de 2020, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica remite informe en relación a la aceptación de la donación efectuada por la Asociación Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar a favor del Gobierno Regional de Apurímac, concluyendo que esta se halla conforme con lo establecido por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que el terreno donado se halla identificado a partir de los datos que permiten su registro y que, de conformidad con los artículos 53° y 54° del mencionado Reglamento, resulta necesario que se emita la resolución de aceptación respectiva;

Que, estando a lo solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la resolución de aceptación de la donación efectuada por la Asociación Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar y disponer las medidas necesarias a fin de que el bien inmueble objeto de dicha donación sea destinado efectivamente a la implementación de la futura institución educativa "Sabino y Victoria Bolívar", al servicio de la población del distrito de Mara, provincia de Cotabambas;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos a), d) y f) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, estando a la Credencial de fecha 26 de diciembre de 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y de conformidad con la Ley N° 29151 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

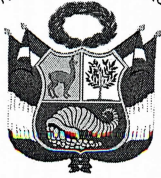
**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** la donación del inmueble denominado "**PAURONA CCASA**", inscrito en la Partida Electrónica N° 11034354, ubicado en el sector de Congota, distrito de Mara, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac, con una extensión total de 10 5651 ha, que otorga la **Asociación Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar** en favor del Gobierno Regional de Apurímac, valorizado en S/ 10 000.00 (DIEZ MIL SOLES CON 00/100 SOLES), circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente (sur): Colinda con el Camino de Herradura, de la Comunidad Campesina de Congota en línea quebrada, cuyo lindero inicia en la vértice 21 pasando por los vértices 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 hasta llegar al vértice 1, y en cuyo recorrido se encuentra las medidas siguientes: 44.83+11.07+8.36+26.73+27.42+54.73+44.49+28.21+32.49+26.90+13.43+44.03 con una suma total de 362.69 ml.
- Por la derecha (este): Colinda con la Comunidad Campesina de Congota, en línea quebrada, cuyo lindero inicia en el vértice 1 pasando por los vértices 2, 3, 4, 5 y 6 hasta llegar al vértice 7, y en cuyo recorrido se encuentra las medidas siguientes: 16.07+10.66+24.06+70.73+40.41+29.43 con una suma total de 191.36 ml.
- Por la izquierda (oeste): Colinda con la Comunidad Campesina de Congota, en línea quebrada, cuyo lindero inicia en el vértice 15 pasando por los vértices 16, 17, 18, 19 y 20 hasta llegar al vértice 21, y en cuyo recorrido se encuentra las medidas siguientes: 76.02+39.75+20.95+27.69+17.29+26.82 con una suma total de 208.52 ml.
- Por el fondo (norte): Colinda con la Comunidad Campesina de Congota, en línea quebrada, cuyo lindero inicia en el vértice 7 pasando por los vértices 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 hasta llegar al vértice 15 y en cuyo recorrido se encuentra las medidas siguientes: 81.52+83.73+47.65+135.04+77.27+58.81+40.48+20.72 con una suma total de 545.22 ml.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR** el agradecimiento institucional, en representación del Gobierno Regional de Apurímac, al señor **Sabino Bolívar Sotelo** y señora **Victoria Orihuela de Bolívar**, así como a la **Asociación Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar**, por tan generoso acto de desprendimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que el inmueble materia de donación será destinada de forma exclusiva a la construcción, implementación, equipamiento y funcionamiento de la futura institución educativa "Sabino y Victoria Bolívar", conforme a la voluntad expresa de los donantes.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

"Año de la Universalización de la Salud"

283



**ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR** al Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, para que, en representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscriba la minuta y escritura pública de donación correspondiente, así como los demás documentos que resulten necesarios para la formalización de dicho acto.

**ARTICULO QUINTO.- REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE** a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación Apurímac, Dirección Regional de Administración y Asociación Sabino Bolívar Sotelo y Victoria Orihuela de Bolívar, para los fines correspondientes.

**ARTICULO SÉTIMO.- SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac: [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



*[Firma manuscrita]*

**BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



BLN/GR  
 MPO/DRAJ  
 EYL/AL

